



Resolución Ejecutiva N° 130-2020-ITP/DE

Lima, 13 de noviembre 2020

VISTOS:

Los Memorandos n.° 1018, 1982 y 2111-2020-ITP/DO de fechas 08 de julio, 12 y 22 de octubre de 2020, respectivamente, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.° 8871-2020-ITP/OA de fecha 11 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe n.° 09-2020-ITP-OA-ABAST-aiits de fecha 11 de noviembre de 2020, de la Oficina de Administración; el Memorando n.° 3618-2020-ITP/OPPM de fecha 12 de noviembre de 2020, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando n.° 8917-2020-ITP/OA, sustentado en el Informe Técnico n.° 023-2020-ITP-OA-ABAST, ambos de fecha 12 de noviembre de 2020, de la Oficina de Administración; el Informe n.° 615-2020-ITP/OAJ de fecha 13 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando n.° 1018-2020-ITP/DO de fecha 08 de julio de 2020, sustentado en el Informe n.° 019-2020-ITP/DO/SIPS de fecha 03 de julio de 2020, la Dirección de Operaciones solicita a la Oficina de Administración la “Adquisición de Tres (3) Escáner 3D con Tecnología de Cámara de Compensación de Profundidad (Para Pies) para los proyectos vinculados a los CITE Cuero y Calzado Lima, CITE Cuero y Calzado Trujillo y CITE Cuero y Calzado Arequipa”, remitiendo para tales efectos (i) El Memorando n.° 46-2020-ITP/CITEccal Trujillo; (ii) El Informe n.° 005-2020-ITP/CITE CUERO Y CALZADO DE AREQUIPA; y (iii) El Informe n.° 004-2020-ITP/CITEccal Lima; precisando que, dicho requerimiento fue actualizado a través de los Memorandos n.° 1982 y 2111-2020-ITP/DO de fechas 12 y 22 de octubre de 2020, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo expuesto por el CITEcuero y Calzado Trujillo, el CITEcuero y Calzado Arequipa y el CITEccal con sede en Lima, la “Adquisición de Tres (3) Escáner 3D con Tecnología de Cámara de Compensación de Profundidad (Para Pies) para los proyectos vinculados a los CITE Cuero y Calzado Lima, CITE Cuero y Calzado Trujillo y CITE Cuero y Calzado Arequipa” permitirá (i) La caracterización antropométrica y biomecánica del pie peruano por estratos de población y regiones; (ii) El desarrollo de componentes de calzado con altos niveles de confort y comodidad que permitan la generación de productos que compitan a nivel internacional con calidad y prestigio y que además evite enfermedades en el pie producto del calzado que no toma en cuenta la ergonomía; (iii) El desarrollo de una plataforma para automatización y personalización del diseño de calzado basada en inteligencia artificial y calce virtual; (iv) La validación técnica y comercial de una plataforma inteligente de medición y calce virtual para la reactivación económica del sector calzado; (v) El desarrollo de un sistema de prototipado de suela y plantillas por medio de tecnología CNC; y, (vi) El desarrollo de prototipo de planta para calzado por medio de espumas de poliuretano reciclado;

Que, a través del Memorando n.° 8871-2020-ITP/OA, sustentado en el Informe n.° 09-2020-ITP/OA-ABAST-aiits, ambos de fecha 11 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, aprueba la indagación de mercado para la “Adquisición de Tres (3) Escáner 3D con Tecnología de Cámara de Compensación de Profundidad (Para Pies) para los proyectos vinculados a los CITE Cuero y Calzado Lima, CITE Cuero y Calzado Trujillo y CITE Cuero y Calzado Arequipa”, determinando que (i) El valor



estimado asciende a S/ 550,116.00 (quinientos cincuenta mil ciento dieciséis con 00/100 soles); (ii) Corresponde realizar un procedimiento de selección de Contratación Directa, en aplicación del supuesto tipificado en el literal i) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (iii) Bajo el sistema de contratación a suma alzada; (iv) Con modalidad de contratación llave en mano; (v) No corresponde distribuir la buena pro; (vi) El procedimiento de contratación comprende un único ítem; (vii) El sistema de contratación a emplearse es suma alzada; y, (viii) Se debe incluir al Plan Anual de Contrataciones del Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, mediante Memorando n.º 3618-2020-ITP/OPPM de fecha 12 de noviembre de 2020, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga las Certificaciones de Crédito Presupuestario según Notas n.º 4143 (S/ 54,019.00), n.º 4144 (S/ 9,069.00) y n.º 4145 (S/ 55,011.60), por un importe total de S/ 118,099.60, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con cargo al Presupuesto Institucional del presente Año Fiscal, así como la Constancia de Previsión n.º 136-001, por el importe de S/ 432,016.40 (cuatrocientos treinta y dos mil dieciséis con 40/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021;



Que, con Resolución de Secretaría General n.º 109-2020-ITP/SG de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprueba la decimosexta modificación al Plan Anual de Contrataciones del Instituto Tecnológico de la Producción para el Año Fiscal 2020, incluyendo con número de referencia 195 el procedimiento de selección de Contratación Directa para la “Adquisición de Tres (3) Escáner 3D con Tecnología de Cámara de Compensación de Profundidad (Para Pies) para los proyectos vinculados a los CITE Cuero y Calzado Lima, CITE Cuero y Calzado Trujillo y CITE Cuero y Calzado Arequipa”;



Que, a través del Formato n.º 55-2020-ITP/OA de fecha 12 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación para la “Adquisición de Tres (3) Escáner 3D con Tecnología de Cámara de Compensación de Profundidad (Para Pies) para los proyectos vinculados a los CITE Cuero y Calzado Lima, CITE Cuero y Calzado Trujillo y CITE Cuero y Calzado Arequipa”;



Que, mediante Memorando n.º 8917-2020-ITP/OA, sustentado en el Informe Técnico n.º 0023-2020-ITP-OA-ABAST, ambos de fecha 12 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, emite opinión favorable sobre la aprobación de la Contratación Directa para la “Adquisición de Tres (3) Escáner 3D con Tecnología de Cámara de Compensación de Profundidad (Para Pies) para los proyectos vinculados a los CITE Cuero y Calzado Lima, CITE Cuero y Calzado Trujillo y CITE Cuero y Calzado Arequipa”, conforme lo establecido en el literal i) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, la cual se efectuaría con la empresa **REPRESENTACIONES ROBINSON 2000 EIRL.**, por el monto de S/ 550,116.00 (quinientos cincuenta mil ciento dieciséis con 00/100 soles), acotando que se cuenta con las certificaciones de crédito presupuestal y previsión correspondientes;



Que, mediante Informe n.º 615-2020-ITP/OAJ de fecha 13 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde aprobar la Contratación Directa para la “Adquisición de Tres (3) Escáner 3D con Tecnología de Cámara de Compensación de Profundidad (Para Pies) para los proyectos vinculados a los CITE Cuero y Calzado Lima, CITE Cuero y Calzado Trujillo y CITE Cuero y Calzado Arequipa”, en los términos propuestos por la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de ITP;

Que, el literal i) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 82-2019-EF, indica que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones;



Que, el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, señala que pueden contratarse directamente bienes o servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta;

Que, de conformidad con los citados artículos, para que se configure el supuesto de contratación directa se debe observar los siguientes requisitos: i) que los bienes o servicios a contratar tengan fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; ii) que estos se encuentren vinculados con las funciones u objeto que por Ley le corresponde a la Entidad; y, iii) que los resultados le pertenezcan exclusivamente a esta;

Que, al respecto, es preciso indicar que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos;



Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, señala que los CITE – los cuales forman parte de la estructura del ITP - tienen como objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de asesoría especializada para adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información;



Que, asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica señala que el CITE tiene entre sus funciones: a) Generar y difundir información que promueva la innovación productiva y el desarrollo tecnológico en favor de la competitividad en su ámbito potencial de influencia; b) Promover y desarrollar actividades de transferencia tecnológica para el desarrollo productivo o mejora de la competitividad; c) Promover y desarrollar la investigación e innovación productiva en su ámbito potencial de influencia; d) Investigar nuevos planteamientos y soluciones a través de la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), para la innovación productiva; e) Adaptar avances científicos y técnicos a través de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), para el desarrollo productivo; f) Suministrar información para el desarrollo competitivo del sector correspondiente;



Que, por su parte, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, dispone que el CITE podrá desarrollar - adicionalmente - las funciones de a) Desarrollar investigación aplicada orientada a productos y procesos en su especialidad; b) Promover la incorporación de tecnologías sostenibles en su sector; y, c) Ejecutar servicios de información tecnológica y de información de mercados;

Que, por otro lado, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo con lo previsto en el artículo 141 del referido Reglamento, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;



Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la Contratación Directa para la “Adquisición de Tres (3) Escáner 3D con Tecnología de Cámara de Compensación de Profundidad (Para Pies) para los proyectos vinculados a los CITE Cuero y Calzado Lima, CITE Cuero y Calzado Trujillo y CITE Cuero y Calzado Arequipa”;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082- 2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa para la “Adquisición de Tres (3) Escáner 3D con Tecnología de Cámara de Compensación de Profundidad (Para Pies) para los proyectos vinculados a los CITE Cuero y Calzado Lima, CITE Cuero y Calzado Trujillo y CITE Cuero y Calzado Arequipa”, por la causal de contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, al proveedor **REPRESENTACIONES ROBINSON 2000 E.I.R.L.**, por el monto de S/ 550,116.00 (quinientos cincuenta mil ciento dieciséis con 00/100 soles), incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, de conformidad con lo previsto en el inciso i) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- DISPONER que la contratación que se realice conforme al artículo precedente se ejecute con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2020 y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC del presupuesto institucional 2021.



Artículo 3.- DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad se haga cargo de la referida contratación directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la normativa de las contrataciones del Estado.

Artículo 4.- DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad publique la presente resolución que aprueba la contratación directa y los informes que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado– SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, con lo que se cumple con lo indicado por el Numeral 2 del Acápito VI de la Directiva n.º 001-2009-CG/CA, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 080-2009-CG.



Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y comuníquese

INSTRUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
SERGIO RODRÍGUEZ SORIA
Director Ejecutivo